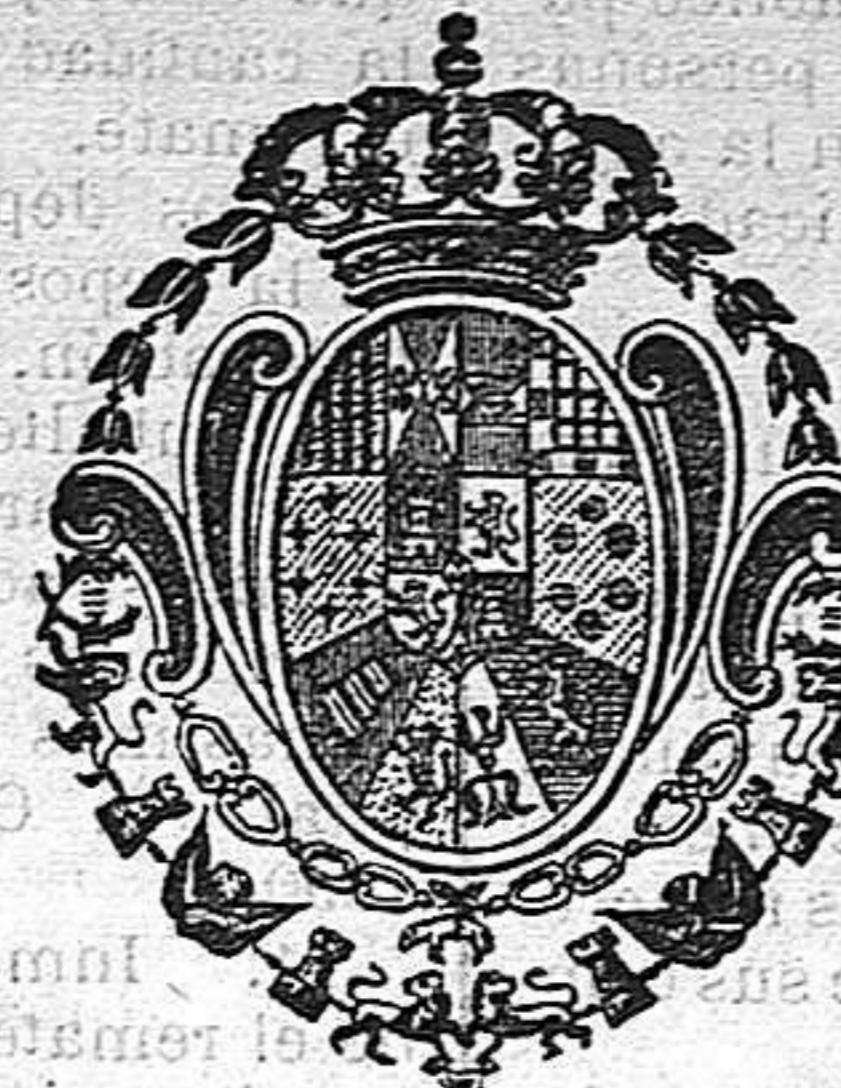


BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, a 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 19 de Mayo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Re-
gente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la
Princesa de Asturias e Infantas Doña
María Teresa y Doña María Isab-
el, continúan en el Real Sitio de
Aranjuez sin novedad en su impor-
tante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa
también en aquel Real Sitio,
mejorando del catarro y de las
quemaduras que padece.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1574

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS

DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y con arreglo á las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 del próxi-
mo Junio, á las doce de su mañi-
na, que tendrá lugar en las Casas
Consistoriales de esta capital, ante
el Sr. Juez de 1.^o instancia de la
misma, el oficial delegado por la
Administración y Notario de Ha-
cienda y ante los Jueces de 1.^o ins-
tancia de los partidos de Reus y
Gandesa, por lo que respecta á los
inmuebles que en los mismos ra-
dican.

BIENES DEL ESTADO

RÚSTICA.—MENOR CUANTÍA

Partido de la capital

Número 626 del inventario.—
Una finca rústica sita en el término
de esta capital, partida denominada
«Llorito», conocida también por

fuerte del Llorito, procedente del
ramo de guerra, de extensión su-
perficial 3 hectáreas 44 áreas 67
centíreas, equivalentes á 5 jorna-
les 66 céntimos estadísticos, lin-
dante al N. con D. Joaquina Solé
y D. Antonio Ferreté, S. con don
Juan Segura, E. con herederos de
D. Pablo Arau y O. con D. Pedro
Monguió, D. Juan Gabriel y don
Juan Segura. El terreno que cons-
tituye esta finca se halla inculto,
conteniendo varias construcciones
antiguas derruidas, con muros de
contención de tierras, cisternas
cegadas y una torre medio derru-
da que sirvió de palomar, exis-
tiendo además bastante número de
metros cúbicos de mampostería y
muy pocos de sillería.

Los peritos D. Hermenegildo Gor-
ria y D. Pablo Monguió le graduaron
una renta líquida anual deduci-
do el 10 por 100 de 1'80 pesetas
y por ella se capitalizó al
5 por 100 en 36 pesetas, pero im-
portando la tasación en venta 1.376
pesetas, este será el tipo de la su-
basta.

Partido de Reus

Número 264 del inventario.—Una
finca rústica sita en el término de
Alforja, partida denominada «Au-
bagas», procedente del Clero de
dicho pueblo, de extensión super-
ficial 35 áreas 28 centíreas, equi-
valentes á 5.839 varas cuadradas,
destinada á la plantación de ave-
llanos, cepas y roldó de clases 5.^o
y 4.^o respectivamente, con 3 olivos,
hallándose 20 céntimos de jornal
de Rey, yermo, lindante al N. con
tierras de D. Antonio Besora, S.
con las de D. Jaime Barberà Llaber-
ría, E. con la Riera y O. con tie-
rras de D. Miguel Nolla.

Los peritos D. Antonio Pellicer
y D. Antonio Cabré la tasaron para
la venta en 170 pesetas 83 cénti-
mos y le graduaron una renta lí-
quida anual, deducido el 10 por
100 de 9 pesetas 23 céntimos, que
se capitalizó al 5 por 100 en 184
pesetas 60 céntimos, cuya cantid-
ad, como superior á la tasación,
servirá de tipo para la presente su-
basta.

Número 1.123 del inventario.—
Una finca rústica sita en el término
de Cambrils, partida denominada
«Vilagrassa», procedente de la
Rectoria de Viñols, de extensión
superficial 79 áreas 9 centíreas,
equivalentes á 1 jornal 30 céntimos
estadísticos, yermo y pastos, lin-
dante al N. con D. Juan Vidiella,
S. con el mismo, E. con el mismo
y O. camino de Vilagrassa.

Los peritos D. Hermenegildo Gor-
ria y D. Pablo Vidiella le graduaron
una renta líquida anual deduci-
do el 10 por 100 de 13 pesetas 50
céntimos y por ella se capitalizó al
5 por 100 en 270 pesetas, pero im-
portando la tasación en venta 450
pesetas, este será el tipo de la su-
basta.

Número 1.197 del inventario.—
Una finca rústica sita en el término
de Cambrils, partida denominada «Quéclas», conocida vulgarmente
con el nombre de Botja de las
ánimas, procedente del Beneficio
de Santa Lucía y San Antonio, de
extensión superficial 110 áreas 75
centíreas, equivalentes á 1 jornal
82 céntimos estadísticos, yermo
con algunos pinos y algarrobos,
lindante al N. con viña de los su-
cesores de D. Salvador Rovira me-
diante camino de Viñols, E. con
un arroyo ó barranco sin nombre,
O. con la Riera de Alforja y S. con
el camino de la partida de las Que-
clas.

Los peritos D. Antonio Pellicer y
D. Pablo Vidiella le graduaron una
renta líquida anual deducido el 10
por 100 de 9 pesetas 90 céntimos,
y por ella se capitalizó al 5 por 100
en 198 pesetas, pero importando la
tasación en venta 280 pesetas, este
será el tipo de la subasta.

BIENES DE PROPIOS

Partido de Gandesa

Número 392 del inventario.—Una
finca rústica sita en el término de
Batea, partida denominada «lo
Cos», entre el camino de Tortosa
y la balsa dels Forques, procedente
del Común de vecinos de la dicha
Batea, de extensión superficial
1 hectárea 96 áreas, equivalentes
á 3 jornales estadísticos, plantada
de olivos según el Boletín oficial

de ventas correspondiente al 5 de
Julio de 1880, lindante al N. con
D. Francisco Roca, S. con D. Si-
món Vilaroya, E. D. Pablo Agudá
y O. con D. Tomás Montlleó.

Los peritos D. Marcelo Brú y Don
Miguel Altés le graduaron una ren-
ta líquida anual deducido el 10 por
100 de 108 pesetas y por ella se
capitalizó al 5 por 100 en 2.160 pe-
setas, pero importando la tasación
en venta 2.200 pesetas, este será el
tipo de la subasta.

Número 400 del inventario.—Una
finca rústica sita en el término de
Batea, partida denominada «Auba-
gars», procedente del común de
vecinos de la dicha Batea, de ex-
tensión superficial 30 áreas, equi-
valentes á 50 céntimos de jornal
estadístico, tierra campa, según el
Boletín oficial de ventas correspon-
diente al 5 de Julio de 1880, lindan-
te N. con D. Eufrasio Ferrer, S. ca-
mino rural, E. con casas del mis-
mo pueblo y O. con el camino de la
Barulla.

Los expresados peritos le graduaron
una renta líquida anual deduci-
do el 10 por 100 de 18 pesetas,
que se capitalizó al 5 por 100 en
360 pesetas, pero importando la
tasación en venta 560 pesetas, este
será el tipo para la subasta.

BIENES DEL CLERO

Número 567 del inventario.—Una
finca rústica sita en el término de
Bot, partida denominada «Carts»,
procedente del Curato de Bot, de
extensión superficial 51 áreas 30
centíreas; lindante al N. con el
cementerio, S. con eras, E. con Don
Francisco Freixés, mediante un ca-
mino y O. con el mismo Freixés.

Los peritos D. Juan Abril y Don
Antonio Mongé le graduaron una
renta líquida anual deducido el 10
por 100 de 25'20 pesetas, que se
capitalizó al 5 por 100 en 504 pe-
setas, pero importando la tasación
en venta 700 pesetas, este será el
tipo de la subasta.

Número 577 del inventario.—Una
finca rústica sita en el término de
Corbera, partida denominada «Gi-
nestret», procedente del Santuario
del Calvario de la dicha Corbera,
de extensión superficial 66 áreas 92
centíreas, equivalentes á un jornal

10 céntimos estadísticos, tierra campa, plantada en parte de almendros y olivos según el *Boletín oficial* de ventas correspondiente al 24 de Marzo de 1879; lindante al N. con D. Gabriel Masot, S. D. Jaime Amorós, E. D. Bautista Vila y Martell y O. D. Valero Queixalós.

Los peritos D. Vicente Contra y D. José Mainé le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de 27 pesetas que se capitalizó en 540 pesetas, pero importando la tasación en venta 600 pesetas, este será el tipo de la subasta.

Número 850 del inventario.—Una finca rústica sita en el término de Caseras, partida denominada «Barranch de la Cova y Carrascal», procedente de las Monjas de Santa Clara de Tortosa, de extensión superficial 76 áreas 5 centíreas, equivalentes á 1 jornal 25 céntimos, tierra sembradura, viña y olivos, según el anuncio del *Boletín oficial* de ventas correspondiente al 24 de Marzo de 1879, lindante al N. con carretera de Alcolea, S. con Don Musan Ferré, E. con D. Rufo Suñé y O. con D. Josefa Gasulla.

Los peritos D. José Dols y D. José Mayné, le graduaron una renta líquida anual deducido el 10 por 100 de 22 pesetas, que se capitalizó en 440 pesetas, pero importando la tasación en venta 625 pesetas, este será el tipo de la subasta.

NOTA.—La finca núm. 626, fué rematada en subasta celebrada el 6 de Agosto de 1873, por D. Buenaventura Mortés, siéndole adjudicada en orden de 27 de Septiembre del mismo año, por la cantidad de 2.525 pesetas. La finca núm. 264, fué rematada en subasta celebrada el 14 de Junio de 1870, por D. Francisco Llaurodó y Sacanella, siéndole adjudicada en 1.º de Octubre del mismo año por la cantidad de 257 pesetas. La finca núm. 1.123, según el libro de cuentas corrientes Clero 10, folio 103, fué rematada en subasta celebrada en 24 de Diciembre de 1874, por D. José Sumpsi Albert, siéndole adjudicada en 25 de Junio de 1875, por la cantidad de 3.100 pesetas. La finca núm. 567, fué rematada en subasta celebrada el 26 de Julio de 1873, por D. Vicente Galve, siéndole adjudicada en 11 de Octubre del mismo año, por la cantidad de 1.420 pesetas. La finca núm. 392, fué rematada en subasta celebrada el 10 de Agosto de 1880, por D. Joaquín Magarolas Roig, siéndole adjudicada en 30 de Octubre del mismo año, por la cantidad de 3.200 pesetas. La finca número 400 fué rematada en la propia subasta por el mencionado D. Joaquín Magarolas, siéndole adjudicada en la propia fecha que el anterior por la cantidad de 1.000 pesetas. La finca número 577, fué rematada en subasta celebrada el 6 de Mayo de 1879, por el mencionado D. Joaquín Magarolas, siéndole adjudicada en 28 de Agosto del mismo año por la cantidad de 730 pesetas. La finca núm. 850 fué rematada en la propia subasta por el mencionado D. Joaquín Magarolas, siéndole adjudicada en 18 de Agosto del mismo año por la cantidad de 730 pesetas; pero en virtud de haber dejado de satisfacer los compradores de las cuatro primeras fincas los plazos sucesivos al primero, como también D. Joaquín Magarolas los primeros plazos de las cuatro últimas fincas, se enajenan en quiebra los inmuebles á que se contrae la presente nota, siendo

responsables los expresados compradores de las diferencias que resulten de menos entre éste y los anteriores remates.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adjudicación de las fincas indicadas.

CONDICIONES

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.º Señal resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar la que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la R. O. de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.º Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamorti-

zados es indispensable consignar ante el Juez que las presida ó acreditarse que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (R. O. de 12 de Agosto de 1890).

11.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.º Si se entablaran reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (R. O. de 11 de Noviembre de 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración e independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.).

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1867, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante y procederá á exigirlo por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el impor-

te del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo, devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venga por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.º Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Tarragona 20 de Mayo de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1575

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.º del

impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta
- - - - - por cada gallina, gallo
- - - - - y pollo de los 1.800 á
- - - - - que asciende el consumo
- - - - - anual calculado, al precio
- - - - - medio de 4 pesetas
- - - - - uno 1.80000

Idem de 0'19 pesetas por
- - - - - cada palomo, pichón y
- - - - - otras aves, etc. de las
- - - - - 3.984 á que asciende el
- - - - - consumo anual calculado,
- - - - - al precio medio de
- - - - - 0'75 pesetas una 74700

Idem de 2 pesetas por cada 100 huevos de los
- - - - - 82.400 á que asciende el
- - - - - consumo anual calculado,
- - - - - al precio medio de
- - - - - 8 pesetas el 100 1.64800

Idem de 1'25 pesetas por
- - - - - cada 100 kilos de paja de
- - - - - los 300.000 á que asciende el
- - - - - consumo anual calculado,
- - - - - al precio medio de
- - - - - 5'00 pesetas los
- - - - - 100 kilos 3.75000

Idem de 2'00 pesetas por
- - - - - cada 100 kilos de algarrillas de los 210.000 á
- - - - - que asciende el consumo
- - - - - anual calculado, al precio
- - - - - medio de 8 pesetas los
- - - - - 100 kilos 14.90748

Idem de 0'40 peseta por cada 100 kilos de leña de los 690.620 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'60 pesetas los
- - - - - 100 kilos 2.76248

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Roquetas 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Alegret.

